****

Núm. 2485
Fecha 8 de marzo de 1979 1:15 p.m.
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado
Por: Lourdes Lay Pedreira
Secretaria Auxiliar de Estado

MANUAL DE REGLAS PARA CREAR Y DEFINIR FUNCIONES DEL COMITE DE CLASIFICACION Y TRATAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES PENALES

****

2485

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO

12 de marzo de 1979

CERTIFICACION

Yo, Irba M. Cruz de Batista, en calidad de Administradora de Corrección, por la presente certifico que la copia del Manual de Reglas para Crear y Definir Funciones del Comité de Clasificación y Tratamiento en las Instituciones Penales, en Inglés, sometida al Departamento de Estado, es copia fiel y exacta del original que consta en el Tribunal de Distrito Federal para Puerto Rico.

En Hato Rey, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 1979.

Irba M. Cruz de Batista
Administradora

TABLA DE CONTENIDOS

2485

PAGINA

Exposición de Motivos		1
REGLA 1.	Denominación y Aplicación	2
REGLA 2.	Definición del Comité	2
REGLA 3.	Creación del Comité de Clasificación y Tratamiento	2
REGLA 4.	Composición del Comité	3
REGLA 5.	Acuerdos del Comité	4
REGLA 6.	Jurisdicción del Comité	4
	A. Confinados Sumariados	4
	B. Confinados Sentenciados	5
REGLA 7.	Excepciones de Intervención	9
REGLA 8.	Funciones y Poderes del Comité	10
REGLA 9.	Procedimientos a Observarse en el Funcionamiento y en el Desarrollo de los Trabajos del Comité	14
	A. Organización y Planificación de las Reuniones	14
	B. Procedimientos para Referir Casos al Comité	15
	C. Proceso de Evaluación y toma de Decisiones	15
REGLA 10.	Clasificación de los Grados de Custodia; Definición y Criterios para su asignación	17
	A. Custodia Máxima	17
	B. Custodia Mediana	21
	C. Custodia Mínima	23

Tabla de Contenidos...(Cont.)

	PAGINA
REGLA 11. Excepción	26
REGLA 12. Enmiendas	27
REGLA 13. Vigencia	27
REGLA 14. Derogación	27
REGLA 15. Separación	28
REGLA 16. Autoridad	28

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE CORRECCION
San Juan, Puerto Rico

2485

MANUAL DE REGLAS PARA CREAR Y DEFINIR FUNCIONES DEL COMITE DE CLASIFICACION Y TRATAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES PENALES

Exposición de Motivos

El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley 116 del 22 de julio de 1974, subsiguientemente enmendada, establecen como política pública que las instituciones penales propenderán a la rehabilitación moral y social de las personas confinadas en las mismas, siguiendo el principio de tratamiento individualizado. Para ello es menester crear y definir los poderes y responsabilidades de un organismo que a nivel de la institución penal tome las decisiones fundamentales respecto al tratamiento del confinado a fin de dar cumplimiento al objetivo correccional. Este organismo se denominará como el Comité de Clasificación y Tratamiento.

Este Comité creado mediante estas reglas, será responsable de evaluar la situación del confinado para determinar el plan de acción a tomar en cada caso y el progreso alcanzado por éste a fin de garantizar los objetivos de rehabilitación y de seguridad pública enmarcados en los propósitos de la ley correccional.

REGLA 1. Denominación y Aplicación

Estas reglas se denominarán Reglas para crear el Comité de Clasificación y Tratamiento en las Instituciones Penales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los Hogares de Adaptación Social, definir sus funciones y poderes.

REGLA 2. Definición del Comité

Se entenderá por Comité de Clasificación y Tratamiento el organismo institucional cuya función básica es la de evaluar al confinado en términos de sus necesidades, capacidades, intereses, limitaciones y funcionamiento social; estructurarle un plan de tratamiento el cual evaluará periódicamente para determinar si el mismo está respondiendo a las necesidades de éste y proceder con aquellos cambios necesarios para el logro de las metas rehabilitadoras y de protección social.

REGLA 3. Creación del Comité de Clasificación y Tratamiento

Se crea, en cada institución penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que existan en el presente, o se creen en el futuro, incluyendo los Hogares de Adaptación Social, un Comité denominado "Comité de Clasificación y Tratamiento."

REGLA 4. Composición del Comité

A. Miembros:

1. El Comité de Clasificación y Tratamiento en cada institución estará compuesto por no menos de tres (3) personas, a saber: el Jefe de la Institución o su Auxiliar, que representará la Administración de la Institución, el Oficial de Servicios Sociopenales a cargo del caso y/o el Supervisor de la Unidad de Servicios Sociopenales,[1/] representando el área de los servicios sociales, y un representante de la custodia, designado por el Jefe de la Institución previa consulta con el Comandante de la Custodia.

2. En adición a los miembros permanentes, podrá formar parte de este Comité el terapista a cargo de ofrecerle tratamiento formal en la institución a adictos a drogas o al alcohol,[2/] en aquellas situaciones en que se esté evaluando a un confinado adicto para integrarlo al tratamiento sobre su condición; para evaluar el progreso alcanzado en el mismo o para que lo continúe en un centro de tratamiento público o privado.

1/ En aquellas instituciones donde esté disponible.

2/ Se refiere a aquellos programas de tratamiento públicos o privados que mediante acuerdos con la Administración ofrecen un tratamiento especializado para adictos o alcohólicos en la Institución a cargo y bajo la supervisión de personal profesional especializado en el campo de conducta humana.

B. Presidencia:

El Comité será presidido por el Superintendente de la Institución o el Superintendente Auxiliar. En aquellas instituciones donde no haya un Superintendente Auxiliar, la persona que esté designada oficialmente para dirigir la institución presidirá el Comité.

REGLA 5. Acuerdos del Comité

Los acuerdos del Comité serán tomados a través de concenso mayoritario.

Los acuerdos del Comité deberán estar fundamentados por hechos e información sometida a su consideración, donde se evidencie la necesidad de la acción que se aprueba o recomienda.

REGLA 6. Jurisdicción del Comité

Toda situación de un confinado relacionada a su plan de tratamiento deberá ser atendida por el Comité de Clasificación y Tratamiento según se señala a continuación:

A. Confinados Sumariados

1. A petición del confinado sumariado, el Comité podrá intervenir en las siguientes situaciones:

a) Para integrarlo a trabajar, de haber oportunidad para ello.

b) Para integrarlo a algún otro servicio o programa de tratamiento institucional.

B. Confinados Sentenciados

1. Proceso de Clasificación - para determinar el plan de tratamiento institucional, que incluye entre otros:

a) Tipo de custodia

b) Alojamiento

c) Trabajo, Estudios y/o adiestramiento vocacional

d) Tratamiento especializado por alguna condición especial

e) Otros Programas o Servicios

2. Evaluación Plan Institucional - seguimiento al plan inicial trazado. Puede considerarse una o más de las siguientes situaciones:

a) Cambio de custodia

b) Cambio de trabajo, estudios y/o adiestramiento

c) Cambio de dormitorio

d) Por recomendaciones médicas o para seguimiento a tratamiento médico o a otros tratamientos especializados

e) Traslado a otra institución, o a programas de tratamiento residencial en la comunidad.

f) Evaluación por referimiento del Oficial Examinador luego de haber sido intervenido por una querella en Vista Administrativa.

g) Al cese de sanciones impuestas por el Oficial Examinador.

h) Referimiento a evaluación o re-evaluación por la Unidad de Evaluación y Asesoramiento.

i) Para evaluar el efecto que el plan asignado está produciendo en el confinado, conforme haya dispuesto el propio Comité, o cuando surja algún indicador que sugiera dicha evaluación.

j) Para solicitar autorización inicial de traslado provisional a otra institución a recibir visitas de familiares.

k) A petición del propio confinado cuando presente razones justificadas para evaluarlo.

l) En aquellas situaciones en que temporeramente su plan se ha interrumpido.

m) En toda situación en que mediante reglamentación se establezca que debe evaluarse el plan.

3. Asignación Plan Institucional

a) Cuando ingresa procedente de otra institución.

b) Cuando se reintegra al Sistema Penal procedente de algún programa en comunidad donde estaba ubicado.

c) Cuando reingresa temporeramente en pase de movilización procedente de un Centro de Tratamiento para Adictos a Drogas.

d) Cuando reingresa por captura luego de haberse evadido de una institución o de algún programa en comunidad.

e) En aquellas otras situaciones que mediante Reglamento se haya establecido.

4. Bonificación

a) Para su concesión

b) Para su cancelación - cuando no exceda del monto ganado en un mes por buena conducta conforme a la sentencia.

c) Para hacer recomendaciones al Administrador de Corrección o al funcionario en quien él delegue para la cancelación de bonificación ganada por buena conducta que exceda el monto ganado en un mes conforme a la sentencia o para solicitar la restitución de bonificación perdida.

5. Permisos para salir fuera de la Institución

a) Concesión de Permisos

1. Investigación Previa para Pase Inicial

2. Concesión de Permisos

a) Iniciales

b) Subsiguientes

c) Otros tipos de permisos conforme establece el Reglamento para la Concesión de Permisos a Confinados para Salir Fuera de las Instituciones Penales y el Reglamento de los Hogares de Adaptación Social.

3. Violaciones a los Permisos Concedidos.

4. Para recomendar al Administrador de Corrección o al funcionario en quien él delegue la cancelación de los permisos.

6. Para referirlo a la Junta de Libertad Bajo Palabra

a) Al cumplir mínimo de la sentencia

b) Para consideración de Clemencia Ejecutiva a petición de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

c) A petición de la Junta de Libertad Bajo Palabra para solicitud de re-consideración al Tribunal de la sentencia dictada, conforme dispone la Ley 118, de 22 de julio de 1974.

d) Para reconsideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra por acuerdos tomados por ésta previamente

7. Cuando reingresa como violador de libertad bajo palabra

8. Al cabo de siete (7) días laborables del confinado haber solicitado que se aislara o se ubicara en área de seguridad máxima por motivos de seguridad personal

9. Para actualizar recomendaciones al Comité de Traslados Interagenciales en casos pospuestos por este organismo.

Las situaciones aquí señaladas no limitan la intervención del Comité para atender cualquier otra situación que pudiera surgir en el caso que amerite una evaluación antes de tomar una determinación referente al mismo.

REGLA 7. Excepciones de Intervención

El Comité no intervendrá en la evaluación de una situación relacionada al confinado cuando ocurran las siguientes situaciones:

1. Cuando se ordena el traslado a otra institución o el cambio de custodia por el Oficial Examinador como resultado de una vista administrativa. El Comité podrá intervenir solamente para designar la institución a donde será trasladado.

2. Cuando se emitan órdenes por el Tribunal como resultado de recursos legales que el confinado haya elevado.

3. Al momento que se tome cualquier acción inmediata con un confinado al amparo de disposiciones contenidas en el Reglamento para los Procedimientos Disciplinarios y/o cuando el confinado, voluntariamente y por seguridad personal solicite al Superintendente o en ausencia de éste a la persona que esté a cargo de la institución que lo aisle en seguridad máxima.

4. En cualquier otra situación en que mediante normas, reglas o reglamentos se haya dispuesto que el Comité no intervendrá.

REGLA 8. Funciones y Poderes del Comité

El Comité de Clasificación y Tratamiento tendrá las siguientes funciones y poderes:

1. Estudiar la situación de cada confinado con el fin de identificar sus necesidades, capacidades, intereses y limitaciones, conocer su funcionamiento social, clasificarlo y trazarle un plan de tratamiento institucional.

2. Evaluar periódicamente el plan de tratamiento institucional asignado, conforme establezca el propio Comité en cada caso, o cuando lo recomiende o solicite una autoridad competente dentro del Sistema, o conforme lo establezca el oficial de servicios sociopenales en su plan de servicios a ofrecerse al recluso o cuando surja algún indicador que sugiera su evaluación.

3. Asignar un plan de tratamiento institucional al recluso cuando lo requiera una de las situaciones señaladas en la Jurisdicción del Comité, Regla 6 B-3.

4. Evaluar los casos sometidos a su consideración para acreditación, cancelación y restitución de bonificación, aprobar la bonificación adicional que se haya ganado el confinado. Aprobar la cancelación de bonificación ganada cuando los días a cancelar no exceden del monto ganado en un mes por buena conducta conforme a la sentencia.

5. Hacer recomendaciones al Administrador de Corrección o al funcionario en quien él delegue en cuanto a restitución de bonificación o cancelación de la misma cuando el total a cancelarse excede del monto ganado en un mes por buena conducta conforme a la sentencia.

6. Evaluar y hacer recomendaciones al Administrador de Corrección o al funcionario en quien él delegue en relación a la concesión, cancelación o suspensión temporera o permanente de permisos a confinados para salir fuera de las instituciones penales conforme establece el "Reglamento de Permisos a Confinados para Salir Fuera de las Instituciones Penales" y el "Reglamento de los Hogares de Adaptación Social".

7. Evaluar y hacer recomendaciones al Administrador de Corrección o al funcionario en quien él delegue en relación a la acción a tomar con los confinados que no regresan del permiso concedido o lo hacen dentro de las 48 horas de haber vencido el término del mismo.

8. Evaluar y tomar acción en las situaciones en que el confinado incurre en otras violaciones al permiso concedido, conforme se establece en el "Reglamento de Permisos a Confinados para Salir Fuera de las Instituciones Penales" y el "Reglamento de los Hogares de Adaptación Social".

9. Evaluar y referir los casos a la consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra, conforme se establece en el Manual de Procedimientos a ser observados por los funcionarios de la Administración de Corrección en el

cumplimiento de las estipulaciones aprobadas por el Tribunal Federal en el caso de Efraín Montero, et. al.

10. Evaluar y referir los casos a la atención de la Junta de Libertad Bajo Palabra cuando se esté considerando para Clemencia Ejecutiva o para reconsideración de la sentencia por el Tribunal y dicha evaluación y referimiento ha sido solicitado por la Junta.

11. Llevar un libro de actas (minutas) donde se consigne por escrito todas las actuaciones tomadas por los miembros en cada reunión del Comité en cada institución penal exponiendo las razones de cada actuación tomada. En caso de que haya un voto disidente, dicho disenso y la razón del mismo se hará constar también en la minuta.

12. Interpretar al confinado los acuerdos que se tomen en la consideración de su caso.

13. Revisar sus determinaciones anteriores cuando haya razones fundamentadas para ello.

14. Celebrar reuniones periódicas para el descargo de sus responsabilidades.

15. Tomar los acuerdos por concenso mayoritario.

16. Aquellas otras funciones análogas que el Administrador le asigne mediante orden administrativa.

REGLA 9. Procedimientos a Observarse en el Funcionamiento y en el Desarrollo de los Trabajos del Comité

A. Organización y Planificación de las Reuniones:

1. El jefe de la Institución Penal o su auxiliar será responsable del funcionamiento del Comité en cada institución. A esos efectos podrá delegar la planificación de las reuniones en el encargado de la Unidad de Servicios Sociopenales u otro empleado de dicha Unidad. Para el mejor funcionamiento del Comité, deberá observar lo siguiente:

a. Hasta donde sea posible, el Comité de cada institución deberá reunirse por lo menos una vez por semana.

b. Deberá prepararse una agenda de los casos a ser considerados en la reunión y el propósito de los mismos.

c. En cada institución se llevará un Libro de Actas (Minutas) de las reuniones donde se hará constar por escrito en cada uno de los casos evaluados la siguiente información:

1. Nombre del Confinado
2. Situación o situaciones a evaluarse
3. Acciones tomadas por los miembros y las razones para ello.

4. En caso de voto disidente de alguno de los miembros, dicho disenso y las razones para ello se hará constar por escrito figurando el nombre de la persona disidente.

d. Copia del acta (minuta) de cada reunión del Comité se incluirá en el expediente del confinado.

B. Procedimientos para Referir Casos al Comité:

1. Toda situación de un confinado para la consideración del Comité de Clasificación y Tratamiento será referido por o canalizado a través del Oficial de Servicios Sociopenales a cargo del caso.

2. El Oficial de Servicios Sociopenales preparará informe al Comité sobre el aspecto que se vaya a evaluar y el funcionamiento del confinado en las diferentes áreas. Dicho informe será presentado por el propio Oficial o en ausencia de éste por el Oficial de Servicios Sociopenales designado por el Superintendente.

C. Proceso de Evaluación y toma de Decisiones:

1. El Comité analizará toda la información que tenga del confinado a su disposición.

2. En este proceso el Comité podrá entrevistar al confinado para ampliar o clarificar la información del caso o situación bajo su consideración. A esos fines podrá hacer comparecer o solicitarle información a cualquier otro miembro del equipo de tratamiento que en alguna medida interviene con el confinado.

3. El Comité deliberará y tomará sus determinaciones conforme se establece en la Regla 5.

4. El Presidente del Comité o su representante hará comparecer al confinado ante el Comité y le interpretará los acuerdos tomados.

5. El Presidente o su representante consignará por escrito y firmará en el expediente criminal del confinado la fecha de la reunión y los acuerdos tomados.

6. Al tomar sus determinaciones el Comité podrá señalar la fecha de la próxima evaluación del caso. Esto no limita, para que cuando surja la necesidad antes de la fecha señalada, el Comité intervenga en el caso.

7. Cuando el Comité tenga serias dudas en cuanto a las determinaciones finales a tomar en un caso, podrá referirlo a la Unidad de Evaluación y Asesoramiento.

REGLA 10. Clasificación de los Grados de Custodia; Definición y Criterios para su asignación

En toda evaluación de un caso en que se considere la asignación de tipo de custodia, en adición a los criterios aquí señalados, deberá tenerse presente los delitos cometidos, las circunstancias de éstos, la extensión de la sentencia dictada, tiempo cumplido en confinamiento y aquellos factores que garanticen la seguridad institucional y pública que más adelante se señalan.

A. Custodia Máxima:

1. Definición - Se entenderá por custodia máxima aquel grado de supervisión donde se aplican un máximo de controles externos y restricciones físicas por haberse determinado, luego de una evaluación analítica del caso, que el confinado tiene muy poco o ningún control sobre sus impulsos y que sus acciones, actitudes y conducta amenazan seriamente su propia seguridad, la seguridad institucional y la seguridad de las vidas y propiedades de la comunidad. Bajo este tipo de custodia el confinado será alojado en celda individual y participará en aquellos programas de tratamiento que el Comité haya dispuesto y de otros servicios propios para su condición, bajo supervisión intensa.

2. Se considerará la conveniencia de asignarle custodia máxima a un confinado cuando su historial social y

delictivo así como su conducta y funcionamiento social refleje uno o más de los siguientes indicadores:

a) Trastornos mentales o desajustes emocionales. Se determinará si esta condición representa un riesgo para la seguridad del confinado y el orden institucional, tomando en consideración la conducta observable, historial personal del confinado, evaluaciones efectuadas por psicólogos y/o siquiatras y/o otros documentos que señalen la condición mental y/o emocional del confinado.

b) Conflictos en el área sexual - Se refiere a confinados que revelan desviaciones en el área sexual y cuya conducta representa una amenaza para su seguridad e integridad propia, la del personal institucional y la población penal o la de la comunidad. Se refiere a aquellos convictos de tentativa o consumación de violación, sodomía, incesto, actos lascivos o impúdicos o exposiciones deshonestas, y que haya revelado tendencia irreprimida de cometer dichos actos y de reincidir en la comisión de los mismos.

c) Historial de fugas - Se refiere a aquellos casos que se consideran riesgos inminentes de fuga porque presentan una tendencia a incurrir en este comportamiento, lo cual se evidencia en su historial de fugas en

reclusiones anteriores; tentativa, planificación y/o ejecución de fugas en su presente reclusión, ya sea desde la institución penal, desde un Tribunal o en alguna salida oficial desde la institución. Podría referirse a casos que al incurrir en ella han hecho uso de la fuerza o violencia, y/o toma de rehenes, y/o al realizar aquel acto u omisión que constituya delitos graves y/o su tentativa a fuga, o la fuga represente una seria amenaza para su seguridad personal, y/o de los empleados y/o de la comunidad.

d) Agresividad - Se refiere a clientes cuyo historial de funcionamiento social o delictivo revele agresividad o que constantemente sus acciones manifiesten conducta violenta. Esta podría demostrarse a través de ataques físicos o tentativa de ataques a otros clientes, a oficiales de custodia, a empleados o a cualquier otra persona, acompañados éstos en ocasiones por el uso de armas, vocabulario provocador e insultante o destrucción de la propiedad.

e) Contrabando - Aquellos clientes que en actitud persistente se dedican a cualquier actividad ilícita de intercambio o trueque que afecta directa o indirectamente la seguridad institucional y/o su rehabilitación o la de otros confinados.

f) Cuando se tenga información confiable sobre el confinado que pueda resultar en amenazas a la paz o tranquilidad del clima institucional, a la seguridad del propio confinado, o de otros ciudadanos de la comunidad.

g) Actitud de indiferencia - Significa cuando al relatar los hechos el confinado muestra morbosidad y ningún tipo de arrepentimiento, hacia el delito cometido y/o hacia la sentencia, bien al ingresar sentenciado o luego de haberse iniciado el proceso rehatilitativo.

h) Peligrosidad - Individuo que presenta determinados rasgos de personalidad tales como: agresividad, egocentrísmo, labilidad, indiferencia afectiva y otros, que le definen como un riesgo para sí mismo, la Institución y la sociedad en general.

i) Delincuentes compulsivos - Reincidentes en uno o más delitos graves y que denotan una tendencia continuada a delinquir y/o que revelen tendencia irreprimida a cometer delitos de la misma especie o naturaleza.

j) Delincuentes Habituales - El convicto de delito sancionado con pena de reclusión que anteriormente hubiere sido sentenciado por dos o más delitos sancionados con esa clase de pena, cometidos en tiempos diversos o independientes unos de otros y que demostrare una persistente tendencia a delinquir (Artículo 74 - Código Penal).

k) Cuando el confinado ingrese por haber violado la libertad bajo palabra o la libertad a prueba al resultar convicto por delitos graves.

l) Los confinados, cuyas circunstancias del delito y sus consecuencias hayan creado una situación de tensión en la comunidad, revistiéndose el caso de notoriedad pública y la comunidad se siente amenazada con su presencia.

B. Custodia Mediana:

1. Definición - Es aquel grado de supervisión donde se requiere un menor uso de controles externos para con el confinado por haberse determinado, luego de un estudio ponderado del caso, que éste cuenta con aquellos controles internos o los ha internalizado durante el confinamiento, que le permiten convivir con otros confinados; participar de los programas

de tratamiento y de las actividades dentro del perímetro de seguridad institucional, sin necesidad de medidas de vigilancia extremas. Se considera que a pesar del confinado tener estos controles internos no está preparado aún para disfrutar de actividades en el exterior del penal.

2. Se considerará la conveniencia de asignarle custodia mediana a un confinado cuando el historial social y delictivo, así como su comportamiento reflejen mayormente los siguientes indicadores y el análisis de los mismos no se inclina hacia la asignación de una custodia máxima.

a) Aquellos casos que pueden representar algún riesgo de fuga más allá del que representa toda persona recluida en institución penal.

b) Cuando el confinado ingrese por haber violado su libertad bajo palabra o su libertad a prueba, al resultar convicto por delitos menos grave o por no cumplir con las otras condiciones impuestas.

c) Confinados que disfrutando de custodia mínima incurran en nuevos delitos.

d) Todo confinado que permanezca en la institución en espera de que se le celebre juicio (sumariado), o vista ante el Tribunal o la Junta de Libertad Bajo Palabra por alegadas violaciones a las condiciones de probatoria o de libertad bajo palabra.

e) Todo cliente sentenciado que tenga casos pendientes por resolver en un Tribunal.

f) Cuando el confinado presente una tendencia a la desobediencia de las normas de la institución y/o no muestra interés en participar en los programas de tratamiento.

g) Cuando observe una conducta hostil y de reto hacia la autoridad.

h) Aquellos casos que estando clasificados previamente en custodia máxima, muestran cambios favorables en su comportamiento observable y se evidencia interés en beneficiarse de los servicios y programas a su diposición.

i) Los confinados que estando ubicados en centros de tratamiento públicos o privados en la comunidad, o en los Hogares de Adaptación Social son devueltos a la institución.

C. Custodia Mínima:

1. Definición - Es aquella donde, luego de un estudio detenido del caso, se determina que el confinado puede funcionar con un mínimo de controles externos o restricciones físicas y se entiende que su circulación dentro de la institución o fuera de ella no representa peligro para la población penal, los empleados o para la comunidad.

No podrá asignarse custodia mínima a ningún confinado al considerarlo el Comité inicialmente para clasificación, excepto aquellos casos de confinados adictos a substancias controladas que de la evaluación preliminar se perfilan como candidatos potenciales a continuar el tratamiento en la comunidad, el que habían iniciado y se haya interrumpido con la reclusión, conforme lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 60 según enmendada, del Departamento de Servicios Contra la Adicción.

Se aplica cuando el confinado denota tener los suficientes controles internos como para disfrutar de permisos para salir fuera de la institución penal sin custodia, para ubicarse en una institución de tipo abierta, ser ubicado en centros de tratamientos públicos o privados de la comunidad, así como para traslado a un Hogar de Adaptación Social y otros privilegios institucionales.

2. Se considerará la conveniencia de asignarle custodia mínima a un confinado cuando el historial social y delictivo, así como su comportamiento reflejen mayormente los siguientes indicadores, y el análisis de los mismos no se inclina hacia la asignación de una custodia mediana.

a) Que el confinado no tenga casos pendientes por resolver en los Tribunales.

b) Que del historial social y de la evaluación ponderada del caso, se desprenda que el confinado no representa una amenaza para la población penal, empleados del Sistema o para la comunidad.

c) Que el historial delictivo y circunstancias en que cometió el delito no revelen peligrosidad o habitualidad.

d) Que su comportamiento observable evidencie que ha ganado sentido de responsabilidad, que ha habido crecimiento personal, que ha demostrado interés por los programas de tratamiento y ha sacado provecho de éstos y se ha trazado unas metas reales y claramente definidas para reintegrarse a la comunidad como ciudadano útil.

e) Que su historial social y delictivo no revele un riesgo de fuga, más allá del que representa todo confinado.

f) Que el confinado acepte y observe las normas institucionales.

g) Que su situación emocional sea razonablemente estable, de forma tal que no represente riesgo para él, ni para sus compañeros y la sociedad en general.

h) Que se perfile como buen candidato para recibir tratamiento en programas de comunidad y participar en actividades en la misma.

i) Que por lo menos en los ocho (8) meses previos a su consideración para cambio de custodia de mediana a mínima, el confinado no haya sido declarado incurso en una vista administrativa por la comisión de una ofensa menos grave o falta mayor, conforme se establecen éstas en el Reglamento para los Procedimientos Disciplinarios. En los casos de Ofensa Grave deberá haber transcurrido por lo menos un (1) año.

j) Aquellos confinados que estando en custodia mediana, muestran cambios favorables en su comportamiento observable y se evidencia marcado interés en continuar beneficiándose de los programas y servicios a su disposición.

REGLA 11. Excepción

Estas Reglas serán aplicadas con fines terapéuticos en relación al confinado, atemperadas con el propósito rehabilitativo que anima las disposiciones de las Leyes 116, 117 y 118, que crean la Administración de Corrección, la Corporación de Empresas Correccionales y la Junta de Libertad Bajo Palabra, respectivamente.

Ninguna de las disposiciones de estas Reglas deberán entenderse como intervenciones de naturaleza disciplinaria, las cuales están específicamente contempladas dentro del "Reglamento Para los Procedimientos Disciplinarios en las Instituciones Penales del Estado Libre Asociado", vigente, las cuales rigen todo lo relativo al orden y la disciplina correccional.

REGLA 12. Enmiendas

Estas Reglas no pueden ser enmendadas a menos que dichas enmiendas sean promulgadas por el Administrador de Corrección.

REGLA 13. Vigencia

Estas Reglas empezarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

REGLA 14. Derogación

Por la presente se deroga cualquier otra regla, norma o disposición que esté vigente sobre los Comités de Clasificación y Tratamiento y que esté en conflicto con lo aquí dispuesto.

REGLA 15. Separación

Cualquier parte de estas Reglas que sea declarada inválida o inconstitucional, no afectará al resto de las mismas.

REGLA 16. Autoridad

Estas Reglas se emiten bajo las disposiciones de la Ley número 116, del 22 de julio de 1974, subsiguientemente enmendada por la Ley número 21, del 10 de julio de 1978.

27 febrero 1979
FECHA

Irba M. Cruz de Batista
IRBA M. CRUZ DE BATISTA
ADMINISTRADORA